

Dec. No. 937-01 que designa a la señora Lisselot Clara María Mejía Wagner, Vicecónsul de la República en Sevilla, España, creación, y deroga el Decreto No. 785-01.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 937-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Lisselot Clara María Mejía Wagner, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Sevilla, España (creación).

ARTICULO 2.- Queda derogado el Decreto No. 785-01, de fecha 24 de julio del 2001.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 938-01 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 50,000.00 metros cuadrados en Hato Nuevo, Distrito Nacional, propiedad de la compañía Agro-Inpe, C. por A., para restablecer la totalidad del área aportada por el Banco Nacional de la Vivienda al Proyecto Habitacional Ciudad Hato Nuevo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 938-01

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional está desarrollando, a través del Banco Nacional de la Vivienda (BNV), una serie de construcciones de proyectos habitacionales en beneficio de las familias de medio o escasos recursos económicos, con la finalidad de dotar a cada ciudadano de un techo propio, dentro de su renovada política contra la pobreza.

CONSIDERANDO: Que en un esfuerzo conjunto entre el BNV y el Banco de Reservas de la República Dominicana, se proyecta un complejo urbanístico para el desarrollo del asentamiento humano integral y sostenible, denominado “Ciudad Hato Nuevo”, considerado como una ciudad satélite por su magnitud y aporte al ordenamiento urbano de la zona, a la ciudad de Santo Domingo y al medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que en el proyecto Ciudad Hato Nuevo se beneficiarán alrededor de 34,650 habitantes de las comunidades de Manoguayabo, Bienvenido, Hato Nuevo y Quita Sueño, dentro de una extensión aproximada de 1,557,536.00 M², dentro de la cual se desarrollará un área neta vendible de casi 1,012,000.00 M², con la construcción de 6,300 viviendas entre 60 y 100 M², que oscilará entre 150 y 600 habitantes por hectáreas.

CONSIDERANDO: Que Ciudad Hato Nuevo contará con todos los servicios de infraestructura, tales como calles asfaltadas, agua potable, drenaje sanitario, planta de tratamiento, drenaje pluvial, electrificación y subestaciones eléctricas de servicios, contando, además, con áreas institucionales destinadas a escuelas, hospitales, parques, instalaciones deportivas y recreativas, destacamento policial, estación de bomberos, estafetas de correos, centro comunal, plazas públicas e iglesias para cultos, así como una gran zona central mixto-comercial.

CONSIDERANDO: Que el proyecto Ciudad Hato Nuevo se hará con el aporte conjunto de terrenos propiedad del BNV y del Banco de Reservas, quienes conjuntamente asumirán el costo del valor del proyecto, en partes iguales.

CONSIDERANDO: Que el área perteneciente al BNV se encuentra mutilada debido a una porción de 50,000 M² vendida por la antigua Gerencia del BNV a la compañía Agro-Inpe, C. por A. en octubre de 1999, razón por la cual se hace necesaria la recuperación de dicho predio a los fines de la integridad del área para el beneficio del proyecto global Ciudad Hato Nuevo.

VISTA la Ley No. 344 sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Con la finalidad de restablecer la totalidad del área aportada por el BNV al Proyecto Habitacional Ciudad Hato Nuevo, se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de 50,000.00 M², propiedad de la compañía Agro-Inpe, C. por A., dentro del ámbito de la parcela No. 18 del Distrito Catastral No. 31 del Distrito Nacional, sitio de Hato Nuevo, cuyos derechos se encuentran anotados en el Certificado de Título No. 63-1037 correspondiente a la citada parcela No. 18.

ARTICULO 2.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión inmediata de la porción indicada, a fin de evitar que se levanten mejoras en la misma que tiendan a entorpecer el desarrollo del complejo habitacional Ciudad Hato Nuevo.

ARTICULO 3.- La entrada en posesión del Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado o el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1964.

ARTICULO 4.- La compañía titular del predio que por el presente decreto se expropia, será resarcida pecuniariamente según el precio que haya pagado para adquirir el terreno expropiado, así como por cualquier mejora que haya construido sobre el mismo.

ARTICULO 5.- Inmediatamente ejecutado el presente decreto y operada la transferencia de los 50,000 M² a favor del Estado Dominicano, se ordena el aporte de dicho predio a favor del Banco Nacional de la Vivienda (BNV) para los fines del desarrollo de los terrenos que comprenderá el proyecto habitacional bipartito entre el BNV y el Banco de Reservas, denominado Ciudad Hato Nuevo, con la condición de que el BNV restituya al propietario el valor de la adquisición de dichos terrenos, así como el resarcimiento de cualquier mejora edificada sobre los mismos.

ARTICULO 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA